



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 11 de junio de 2012.  
C-31-12.

Licenciado  
**Rubén Cárdenas Pasco**  
Director General  
Instituto Panameño de Deportes  
E. S. D.

Señor Director General:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a la nota número D.G. 2012-509, por medio de la cual consulta a esta Procuraduría si constituye una violación al debido proceso legal, la admisión por parte del Instituto Panameño de Deportes de una denuncia administrativa en la que el denunciante solicita a la Administración dejar sin efecto una resolución emitida por el presidente de una federación deportiva, contra la cual no se interpuso recurso alguno; y sobre el momento procesal en que los involucrados pueden presentar sus pruebas en los procesos que se surtan en virtud de denuncias y quejas administrativas.

Comoquiera que la consulta planteada se hace con fundamento en lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 6 de la ley 38 de 2000, orgánica de esta institución, estimo preciso observarle que el ejercicio de la atribución constitucional y legal de la Procuraduría de la Administración, de servir como consejera jurídica de los servidores públicos administrativos, está limitada a emitir opinión en relación a la interpretación de la ley o el procedimiento a seguir en un caso concreto.

No obstante, del texto de la nota objeto de nuestra atención, se desprende que la admisión de la denuncia administrativa que motiva la consulta, ha surtido sus efectos, realizándose las actuaciones procesales subsiguientes hasta quedar el proceso en etapa probatoria; por lo que expresar un criterio sobre el acto administrativo ya realizado, sería entrar a valorar su legalidad, facultad que escapa a nuestra competencia, por ser una materia que le corresponde conocer de manera privativa a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 206 de la Constitución Política de la República, desarrollado por el artículo 97 del Código Judicial.

*La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.*

En lo que toca a su segunda interrogante, referente a la oportunidad procesal en que las partes pueden presentar sus pruebas, en los procesos que se surtan en virtud de denuncias y quejas administrativas, tengo a bien remitirle copia de la nota C-53-08 dirigida a la Comisión Nacional de Valores, en la cual esta Procuraduría expresa su opinión jurídica sobre esta materia.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,



**Doctor Oscar Ceville**  
Procurador de la Administración.

OC/cch.

